

Proceso: Sucesión Intestada.

Interesados: Carmen Cecilia Angulo Guiza, Luis Ignacio Gerena Angulo, Wilson Gerena Angulo, y José Yimmer Gerena Angulo.

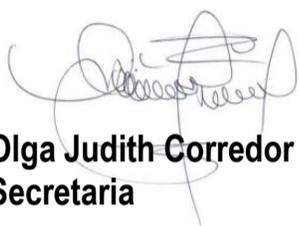
Causante: Ignacio Gerena Velasco.

Radicado: 2023-00011-00.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la demanda de la referencia, informando que el correo electrónico aportado por el apoderado demandante Dr. Linderman Grandas Castañeda, grandasasociado@hotmail.com; se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

Del mencionado correo fue recibida la demanda y sus anexos.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), mayo 05 de 2023.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO - SDER.

PALACIO MUNICIPAL – CALLE 4 No. 2-40.

SAN BENITO – SANTANDER.

Correo electrónico: j01prmpalsanbenito@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito (Santander), once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho para resolver sobre la admisibilidad de la demanda de sucesión intestada presentada por el Dr. Linderman Grandas Castañeda, quien actúa como apoderado de los señores Carmen Cecilia Angulo Guiza, Luis Ignacio Gerena Angulo, Wilson Gerena Angulo, y Jose Yimmer Gerena Angulo.

En principio es necesario aclarar que toda demanda debe cumplir estrictamente con los requisitos formales consagrados por los artículos 82 y 83 del C.G.P., debe acompañarse de los anexos exigidos por el artículo 84 ibídem, en concordancia con los requisitos establecidos en la ley 2223 de 2022 y en el presente caso de los exigidos por el artículo 488 y 489 ibídem.

Previa revisión del contenido de la demanda y de sus anexos, encuentra este despacho que la parte actora incurrió en incongruencias que impiden dar viabilidad a la admisión de la demanda, pues la misma adolece de ciertas deficiencias como se pasará a precisar:

1. Establece el art. 489 del C.G.P. que con la demanda deberán presentarse la prueba de la defunción del causante y las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco de los demandantes con el causante, si se trata de sucesión intestada., sin embargo, una vez revisados los anexos allegados en mensaje de datos, dicha documentación no se

encuentra en el documento PDF adjunto, razón por la cual deberá ser allegada con el escrito de subsanación.

En consecuencia, al tenor del numeral 1 del artículo 90 del C.G. P., se inadmitirá la demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo, así mismo se advierte que contra la decisión adoptada no procede recurso alguno tal como lo prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de sucesión intestada instaurada a través de apoderado judicial por los señores Carmen Cecilia Angulo Guiza, Luis Ignacio Gerena Angulo, Wilson Gerena Angulo, y Jose Yimmer Gerena Angulo, siendo causante el señor Ignacio Gerena Velasco (q.e.p.d.).

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazara la misma.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al Dr. Linderman Grandas Castañeda identificado con la cédula de ciudadanía número 19.188.384 y T.P. No. 23.945 del C.S. de la J., abogado titulado y en ejercicio, como apoderado judicial de los señores Carmen Cecilia Angulo Guiza, Luis Ignacio Gerena Angulo, José Yimmer Gerena Angulo, y Wilson Gerena Angulo en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a8ca6e317fa55f6490d131f30bc824802ecbc7c7bccda12b70550be416b92d4**

Documento generado en 11/05/2023 05:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>